

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>
Enviado el: jueves, 9 de septiembre de 2021 8:29 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2017 - 01005
Datos adjuntos: CONTESTACION CUR. -DECLARATIVO PERTENENCIA JOSE PEDRO JULIO SORA-CONSTANTINO GARCIA.pdf

Buenos días, actuando como curador envío lo referido.

Cordial Saludo.

--

GUSTAVO A. BOHORQUEZ.
Asesor Jurídico.

Señor
JUEZ –19- CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref= **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

De: JOSE PEDRO JULIO SORA FUQUENE
Vs: CONSTANTINO GARCIA e INDETERMINADOS.

Radicado 2017-01005

GUSTAVO A BOHORQUEZ B., mayor de edad, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio; identificado con la cédula de ciudadanía No 19.467.375 de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 38.217 del C.S. de la J. en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas, conforme a nombramiento y aceptación del cargo – definidos en su última providencia - en atención a la misma, confirmó que ratificó lo expresado en la contestación obrante a folios 122 al 124 y en el mismo sentido me pronunció al OPONERME a las pretensiones del actor, y transcribo la contestación de la demanda así:

A LOS HECHOS

1. El primer hecho de la demanda, no nos consta- es afirmación unilateral del demandante que deberá probar.
2. El segundo hecho de la demanda, nos atenemos a los certificados anexos con la demanda.
3. El tercer hecho de la demanda, según anexos, es cierto.
4. El cuarto hecho de la demanda, así aparecen en el certificado anexo- deben actualizarse.
5. El quinto hecho de la demanda, tendrá que probarse esta alinderación- en la Inspección judicial.
6. El sexto hecho de la demanda, tendrá que probarse estas obras o construcciones- en la Inspección judicial que se realice.
7. El séptimo hecho de la demanda, es afirmación unilateral del demandante- que debe controvertirse.
8. El octavo hecho de la demanda, será objeto de controversión, pues no es hecho notorio general.
9. El noveno hecho de la demanda, como allí se advierte es una manifestación del demandante- que deberá probarse.
10. El décimo hecho de la demanda, algunos recibos mencionan al demandante, pero otros no- como el de gas.
11. El undécimo hecho de la demanda, es repetitivo este hecho, y debe probarse.
12. El duodécimo hecho de la demanda, menciona calidades que debe tener la posesión para ser susceptible de reclamación por usucapión- para el caso que se pruebe.
13. El décimo tercer hecho de la demanda, nos atenemos a tal afirmación y por ello ha procedido nombramiento del suscrito curador.
14. El décimo cuarto hecho de la demanda, es repetitivo y deberá probarse.

Página

No..... 1

15. El décimo quinto hecho de la demanda, que se pruebe, de todas formas el proceso que nos ocupa es procedente.
16. El décimo sexto hecho de la demanda, que se pruebe, de todas formas el proceso que nos ocupa es procedente.
17. El décimo séptimo hecho de la demanda, conforme lo aquí dicho, se debe aclarar si las pretensiones se hacen conjuntamente por los cónyuges, o solo el demandante.
18. El décimo octavo hecho de la demanda, es repetitivo, que se pruebe.
19. El décimo noveno hecho de la demandad, es lógico si ha asumido que el inmueble pretendido hace parte de otro que en general lo contiene.
20. El vigésimo hecho de la demanda, es una afirmación consecuente con la narración de los hechos de la demanda que se contesta.

Fiel a lo expuesto, formulo estas

EXCEPCIONES DE MERITO

I CONCRESIÓN DE LA DETERMINACION DEL PREDIO PRETENDIDO.

Este medio exceptivo se propone con la intención de concretar o corroborar- en desarrollo del litigio- la alinderación específica del predio o porción del predio pretendido en usucapión.

No olvidemos que entratándose de demandas sobre bienes inmuebles- los mismos deben especificarse por su ubicación, linderos, nomenclatura, y demás circunstancias que los identifiquen.

No se desconoce que en la demanda se entregó una determinación del predio pretendido pero la misma tendrá que ser necesariamente comprobada específicamente en el plenario.

II EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 282 DEL C. G.P.)

En efecto, si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos –que demuestren una excepción –queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 282 y normas concordantes de tal estatuto procesal.

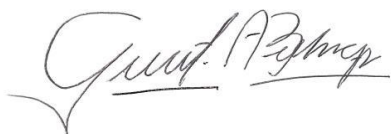
P R U E B A S:

- I.- Por tratarse de puntos de mero derecho, se tendrá en cuenta el Expediente mismo- donde constan las circunstancias anotadas

***En los anteriores términos, doy contestación a la demanda

En consecuencia: **Dígnese imprimirle el trámite legal correspondiente.**

Cortésmente, septiembre de 2021



GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.
C.C.# 19.467.375 de Bogotá
T.P. # 38.217 C.S. de la J.

Página

No..... 2